



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0003-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2025**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]*”;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé: “**Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

**Que**, el artículo 4 de Código ibidem determina: “**Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo establece: “**Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia [...]”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Principio de juridicidad.** La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;

**Que**, el artículo 21 del Código ibidem prevé: “[...] Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0003-R**

**Quito, D.M., 20 de octubre de 2025**

*trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”;*

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo dispone: “**Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. [...]”;**

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Ministerio de Educación del Ecuador dispone: “*Al Comité Obrero Patronal Nacional [...] les corresponderá dentro de sus jurisdicciones las siguientes competencias: a) Conocer, analizar y resolver los problemas de carácter laboral que surgieren en el ejercicio de las funciones de los trabajadores amparados por el Segundo Contrato Colectivo y, en caso de encontrar responsabilidad debidamente comprobada, sancionar de acuerdo a lo establecido en la Codificación del Código del Trabajo; [...]”;*

**Que**, el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Ministerio de Educación del Ecuador determina: “*Son deberes del Secretario del Comité Obrero Patronal, tanto nacional como provincial: [...] b) Cumplir con las disposiciones del Presidente, relacionadas con el funcionamiento del Comité Obrero Patronal Nacional o Comités Obreros Patronales Provinciales,”*

**Que**, el artículo 24 del Reglamento ibidem prevé: “*El pro Secretario del Comité Obrero Patronal cumplirá por subrogación las mismas funciones asignadas al Secretario, en caso de ausencia de éste.”*

**Que**, el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Obrero Patronal del Ministerio de Educación del Ecuador indica: “*Las Resoluciones del Comité Obrero Patronal se adoptarán por mayoría de votos y serán notificadas por escrito a las partes o interesados, en un término no mayor de veinticuatro horas.”*

**Que**, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00098-OF, de fecha 27 de enero de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado designó a Juan Carlos Portilla Benavides y a Máximo Leonid Ortega Coloma como delegados de la parte empleadora, investidos con las más altas facultades, ante el Comité Mixto Obrero Patronal de Justicia y Disciplina Nacional, y;

**En ejercicio** de lo establecido en los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador y de las competencias delegadas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Dejar sin efecto** la Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0001-R, de fecha 20 de septiembre de 2025.

**Artículo 2.-** En atención a lo preceptuado, para el efecto se emitirá un nuevo acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Mixto Obrero Patronal del Ministerio de Educación del Ecuador, para su aplicación en



## Resolución Nro. MINEDEC-CMOPJDNM-2025-0003-R

Quito, D.M., 20 de octubre de 2025

el nivel desconcentrado y a fin de fortalecer la actuación colegiada.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Las Coordinaciones Zonales y las Subsecretarías dispondrán lo necesario para la adecuada socialización y cumplimiento del presente instrumento legal en sus respectivas jurisdicciones, a fin de asegurar su aplicación uniforme.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción.

**Publíquese y cúmplase.-**

#### *Documento firmado electrónicamente*

Máximo Leonid Ortega Coloma

**SECRETARIO DEL COMITÉ MIXTO OBRERO PATRONAL DE JUSTICIA Y  
DISCIPLINA NACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (S)**

Copia:

Señor Abogado

Edwin Salazar Brito

**Secretario General del CETSMEE**

**COMITÉ DE EMPRESA ÚNICO DE TRABAJADORES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN DEL ECUADOR**

Juan Carlos Portilla Benavides

**Secretario del Comité Mixto Obrero Patronal de Justicia y Disciplina Nacional del Ministerio de  
Educación**

Señora Abogada

Andrea Fabiola Quijano Noboa

**Analista**